

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apardado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58
Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.SE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Mu

http://www.asanda.org

Correce: asanda@asanda.org

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

El Comité de los Derechos del Niño, de la Organización de las Naciones Unidas (que es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por sus Estados Partes) ha publicado recientemente el Informe de Conclusiones cuya copia adjuntamos. Dicho informe, en su página 10, apartados 37 y 38, urge al estado miembro de referencia, en este caso Portugal, a que adopte diversas medidas de protección a la infancia en relación con las corridas de toros y festejos taurinos.

Como es bien sabido, los principios que rigen para un estado miembro rigen igualmente para el resto de estados miembro, pues la Convención tiene como objetivo ofrecer los mismos derechos a todos los niños de todos los estados firmantes de la Convención. Dicho de otro modo, las medidas urgidas en el informe de referencia para Portugal tienen igual validez para España y para cualquier otro país miembro en el que se celebren corridas de toros y otros festejos taurinos.

Sentado lo anterior, el informe que comentamos insta a impedir la participación de niños menores de 6 años como espectadores de corridas de toros y festejos taurinos.

Por todo lo dicho, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2001, solicita:

-Que se proceda a las modificaciones y derogaciones pertinentes para que las disposiciones vigentes que contravengan las citadas conclusiones sen conformes a las mismas.

Y así lo solicita, a los efectos oportunos, en Sevilla a 26 de febrero de

2014

Luis Gilpérez Fraile

JUNTA DE ANDALUCÍA. PRESIDENCIA.





Ntra. Ref.: Sv. de EEPP y AC/MCM

Asunto: Contestación escrito

Se ha recibido en este centro Directivo el escrito presentado por Ud., en representación, según indica aunque no deja acreditado, de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, mediante el que solicita, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, se proceda a las modificaciones y derogaciones pertinentes para que las disposiciones vigentes sean conformes con lo manifestado por el Comité de los Derechos del Niño, de la Organización de las Naciones Unidas, en el Informe de Conclusiones relativo a determinadas cuestiones evaluadas en Portugal y en el que se hace referencia a la protección de la infancia en relación con las corridas de toros.

Sin entrar en las cuestiones formales relativas a la acreditación de la representación, dado que cualquier persona natural o jurídica, individual o colectivamente, está legitimada para ejercer el derecho de petición y reuniendo el escrito los requisitos mínimos (identidad del peticionario, lugar o medio para la práctica de las notificaciones, objeto de la petición y órgano destinatario), esta Dirección General, como órgano competente en materia de espectáculos taurinos, ha procedido a examinar la petición formulada por Ud.

Visto el documento del Comité de los Derechos del Niño al que hace referencia, ha de apuntarse que el mismo está referido exclusivamente a Portugal, en la evaluación periódica que se le ha efectuado en 2014.

El documento CRC/C/PRT/CO/3-4 del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas presenta las "observaciones finales de los terceros y cuartos reportes periódicos de Portugal" (Concluding observations on de third and fourth periodic reports of Portugal), y versa sobre las observaciones del Comité a los reportes enviados por el Estado de Portugal en relación con el cumplimiento de las obligaciones nacidas de la Convención de los Derechos del Niño. El reporte o informe está compuesto por

7 1 2 1 16 Fax 3 0-1.54

1/6

	copia de este documento electrónic	Df z 18630£SH4w= Permite la verificación de la i co en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/w conocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciem	erifirma2_cji/	
FIRMADO POR	CAEMEN GAPITAN CARMONA		FECHA	19/05/2014
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	AC5ZK6Df Fz+lSc50fSH4w==	PÁGINA	1/6

72 párrafos, ocupando tan sólo los párrafos 37 y 38 la mención a los toros. En ellos se dice:

El comité, con miras a la eventual prohibición de la participación de los niños en la tauromaquia, insta al estado parte a que adopte las medidas legislativas y administrativas necesarias con el fin de proteger a todos los niños que participan en el entrenamiento y actuaciones de tauromaquia, así como su participación como espectadores.

Esto puede incluir el aumento de la edad mínima de 12 años para la enseñanza, y para la participación de los niños en la tauromaquia, así como el aumento de la edad mínima de 6 años para permitir a los niños asistir a tales acontecimientos como espectadores.

El Comité insta al Estado parte a emprender investigaciones que determinen el impacto en la infancia del alcance de la violencia física y mental de la tauromaquia.

Es de destacar, asimismo, que si se consulta el portal oficial de las noticias de la ONU, en lo referido a estas sesiones del Comité sobre los Derechos del Niño, en el resumen que se realiza sobre el Informe anual referido a Portugal se dice. En cuanto a Portugal, el Comité solicitó a las autoridades que se esfuercen para que los niños no sufran la crisis que vive el país, y elogió algunas medidas adoptadas, como la protección de los niños en orfanatos, la protección social para los hijos de madres solteras y la atención prenatal a las gestantes.

En los párrafos referidos a los toros, no hay ninguna mención expresa a que la participación o la entrada de los menores en las corridas de toros violen los recogido en la Convención de los Derechos del Niño, sino una recomendación para establecer un mínimo de edad para acceder a las escuelas de tauromaquia y un mínimo de edad para asistir como espectadores, y a lo que únicamente parece obligar es a realizar investigaciones que determinen el impacto del alcance de la violencia física y mental de la tauromaquia.

A la hora de determinar la participación de los menores de edad en los espectáculos taurinos o la asistencia a los mismos, tanto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, como en nuestra Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y Atención del Menor, se parte de una concepción del menor diferente a la que anteriormente se tenía, la cual viene marcada por los Tratados Internacionales suscritos por España, entre ellos, la Convención de Derechos del Niño, basada en un mayor reconocimiento del papel que éste desempeña en la sociedad y consistente en el reconocimiento pleno de la titularidad de derechos en los menores de edad y de una capacidad progresiva para ejercerlos. Tal cambio, como se recoge en la exposición de motivos de la Ley andaluza 1/1998, de 20 de abril, ha supuesto el entendimiento general de que los menores de edad deben ser sujetos de los

Plaza Nueva, Nº 4 - 4 (07 LISes la) Telef 04 : 9

2/6

	copia de este documento electrônio	DfjFz+1So50fSH4w==, Permite la verificación de la co en la dirección: https://ws139.juntadear dalucia.es/ onocida de acuerdo a la Loy 59/2003, de 19 de dicier	verifirma2_cji/	
FIRMADO POR	CARMEN CAP	ITAN CARMONA	FECHA	19/05/2014
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	AC52K6Drjlz+iSouf Wiw	PÁGINA	2/6

derechos que a toda persona, por el hecho de serlo, corresponden, además de sujetos de aquellos derechos derivados de la especial protección que, por su propia dependencia de otros, les es debida.

La Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, completada por el Convenio Europeo sobre el ejercicio de los Derechos del Niño, de 25 de enero de 1996, asegura expresamente a los menores el derecho a recibir informaciones e ideas de todo tipo, y al respeto a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, y recoge el derecho de los padres a guiar al niño o niña en el ejercicio de sus derechos de modo conforme a la evolución de sus facultades. Se recoge expresamente que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Asimismo, se establece que los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre Local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

Desde este punto de vista, la Ley andaluza 1/1998, de los Derechos y Atención del Menor, en su artículo 2, descone que las Administraciones Públicas de Andalucía velarán para que los menores gocen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía de todos los derechos y libertades que tienen reconocidos por la Constitución, la Convención de Derechos del Niño y demás acuerdos internacionales ratificados por España, así como por el resto del ordenamiento jurídico, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, etnia, sexo, deficiencia, enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social.

Asimismo, en su artículo 12 establece que las Administraciones Públicas Andaluzas pondrán los medios necesario para que los menores conozcan adecuadamente la historia y cultura de Andalucía. Por a parte, la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, establece en su artículo 7 que los menores tienen derecho a participar plenamente en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno, así como a una incorporación progesiva a la ciudadanía activa.

The state of the s

3/6

	copia de este documento electróni	5Df j 1 So 5 0 f S H 4 w = . Permite la verificación de la i ico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/vi conocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciem	erifirma2_cji/	
FIRMADO POR	CARMEN CAPITAN CARMONA		FECHA	19/05/2014
ID. FIRMA	ws029.iuntadeandalucia.es	AC5ZK6DfjFz+lSo50fSH4w==	PÁGINA	3/6

Los espectáculos taurinos son una manifestación cultural arraigada plenamente en Andalucía y han sido considerados siempre como un patrimonio que hay que proteger. Actualmente, la Ley estatal 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural, en su exposición de motivos, se refiere a la tauromaquia como una manifestación artística en sí misma, y en su artículo 1 la define como el conjunto de conocimientos y actividades artísticas, creativas y productivas, incluyendo la crianza y selección del toro de lidia, que confluyen en la corrida de toros moderna y el arte de lidiar.

Como se recoge en el articulado de la citada Ley 18/2013, la tauromaquia forma parte del patrimonio cultural digno de protección en todo el territorio nacional, de acuerdo con la normativa aplicable y los tratados internacionales sobre la materia, siendo los poderes públicos los que garantizarán la conservación de la tauromaquia y promoverán su enriquecimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Constitución.

Sobre la base de estas premisas, en Andalucía, el Reglamento de Escuelas Taurinas, aprobado por Decreto 112/2001, de 8 de mayo, exige tener al menos doce años cumplidos para poder inscribirse como alumno o alumna en una escuela taurina, así como, en caso de los menores de edad, contar con el consentimiento expreso y por escrito de su padre, madre o tutor y certificación acreditativa de que se encuentra matriculado en un centro docente, cuando por razones de edad deba cursar estudios de enseñanza obligatoria; ello, sin perjuicio de que, una vez inscrito como alumno o alumna en una escuela taurina autorizada, se le exigirá por la dirección de ésta, trimestralmente, certificación expedida por el centro docente donde curse los estudios acreditativa de su asistencia regular a éste, siempre que esté en edad de enseñanza obligatoria, y en caso de no presentarla es motivo de baja obligatoria del alumno en la escuela taurina. Estas exigencias estan en concordancia con el contenido de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, dictada al amparo de lo recogido en los diversos tratados internacionales ratificados por España y, muy especialmente, de lo recogido en la Convenicón Internacionar de Derechos del Niño, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, que marca el inicio de una nueva filosofía en relación con el menor, basada, como se ha dicho, en un mayor reconocimiento del papel que éste desempeña en la sociedad y en la exigencia de un mayor protagonismo para el mismo; igualmente está en concordancia con la Ley andaluza 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y Atención del Menor.

Se regulan, igualmente en el citado Reglamento de Escuelas taurinas, las condiciones que deben reunir las instalaciones y elementos materiales utilizados por sus alumnos en el

4/6

		co en la dirección: https://ws199.juntad-andalucia es/v onocida de acuerdo a la Ley 59/2003 de 19 de diciem		
FIRMADO POR	CARMEN CAP	ITAN CARMONA	FECHA	19/05/2014
ID. FIRMA	ws029.iuntadeandalucia.es	AC5ZK6DfjFz+1So5Ul=Ulw==	PÁGINA	4/6

aprendizaje taurino, todo ello en aras de la protección de los niños y niñas que practican la tauromaquia en estas escuelas. Ninguna escuela impone a sus alumnos un riesgo o peligro innecesario.

Por su parte, el Reglamento de festejos taurinos populares, aprobado por Decreto 62/2003, de 11 de marzo, dispone en su artículo 19 que la edad mínima para participar en los mismos es de 16 años y el artículo 9 del Reglamento Taurino de Andalucía, que regula las plazas de toros de esparcimiento, dispone que no podrán intervenir menores de 16 años en la suelta de reses (festejo taurino popular).

Con respecto a la edad para asistir como espectadores a los espectáculos taurinos, el Reglamento Taurino de Andalucía, aprobado por Decreto 68/2006, de 21 de marzo, no establece un mínimo de edad en nuestra Comunidad Autónoma lo que no supone un incumplimiento de lo dispuesto en la Convención de Derechos del Niño. Las limitaciones que puedan imponerse al ejercicio de sus derechos por parte de los menores tienen su fundamento en la protección del menor y, en este sentido, por Decreto 103/2005, de 19 de abril, BOJA nº 88, de 9 de mayo), que entró en vigor al día siguiente de su publicación, se regula en Andalucía el Informe de Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

El objeto del presente Decreto, según dispone su artículo 1, es regular el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia conforme a lo previsto en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. La finalidad de este informe es garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos, cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

Según se indica en la exposición de motivos de dicho Decreto 103/2005, el citado artículo 139.1 de la Ley 18/2003 exige que todos los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno tengan en cuenta de forma efectiva los derechos de los niños según la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y que España ha suscrito. A este fin, se deberá emitir un informe de evaluación del impacto por razón de los derechos de la infancia del contenido de dichas Normas. También la Unión Europea exige, siguiendo las directrices de la Convención de los Derechos del Niño, que todas las directivas y propuestas existentes de la UE y los Estados

9 (6 (8 95 04 1) 51

5/6

	copia de este documento electróni	obij Fz+18050f8H4w==. Permite la verificación de la l co en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/v conocida de acuerdo a la Ley 59/2003. de 19 de diciem	erifirma2_cji/	
FIRMADO POR	CARMEN CAPITAN CARMONA		FECHA	19/05/2014
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	AC5ZK6DfjFz+1So50fSH4w==	PÁGINA	5/6
	011 (F 2 1 1 000 100 US 40 00 10 E	LE EL BIL D 18 M BO 1 1 0 11 2 M L D MIND LE MOID LANCE D 21 DE DIMENTE DE 14 D 2140 D M 16	l	

miembros, sus políticas y programas deberán estar sujetas el analisis del impacto de éstas sobre los niños y niñas, para averiguar sus implicaciones potenciales sobre ellos, desde la perspectiva de las obligaciones de los Estados.

De esta forma, nuestra Comunidad Autónoma establece legalmente el análisis de la perspectiva de los derechos de los niños y niñas en la definición y programación de sus políticas públicas, debiendo destacarse que fue la primera Comunidad Autónoma que lo efectuó, situándonos en este sentido en abanderados de los derechos de la infancia en el contexto europeo.

Por último, indicar que, desde un punto de vista científico, por parte del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid se llevó a cabo, en el año 1999, un estudio sobre los posibles efectos psicológicos de la tauromaquia en los niños, donde participaron prestigiosos profesionales de la psicología, sociología y psiquiatría, en el que se concluía que "con los datos actualmente disponibles, no se puede considerar como peligrosa la contemplación de espectáculos taurinos por menores de 14 años, cuando se trata de niños psicológicamente sanos y que acuden a estos festejos de forma esporádica, voluntariamente y acompañados de adultos que tienen actitudes positivas ante las corridas de toros. No debe olvidarse que los niños que acuden a las corridas de toros, al ser llevados por sus padres o adultos que pagan por ello, constituyen una muestra autoseleccionada procedente de un entorno social en donde las corridas de toros están fuertemente respaldadas socialmente. No hay bases suficientes para sustentar científicamente una medida como la prohibición de entrada de los menores de 14 años en las plazas de toros."

En consecuencia, la normativa Andaluza en materia taurina es conforme a lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño y acorde a lo manifestado por el Comité de los Derechos del Niño, que no hace una prohibición expresa de la entrada de los menores a los espectáculos taurinos sino una recomendación del establecimiento de un mínimo de edad, para participar y para asistir, en función de estudios previos sobre el impacto que pueda causar la tauromaquia en los niños y niñas, en lo que no procede atender su petición.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA Carmen Capitán Carmona

Plaza Mueva, N (-1 17 (S) (F) + F (F) (...)

6/6

	copia de este documento electrónia	DfjFz JSo50fSH4w Permite la verificación de la co en la dirección: https://ws199.juntadear.dai.ucia.es/vonocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciem	erifirma2_cji/	
FIRMADO POR	CARMEN CAP	ITAN CARMONA	FECHA	19/05/2014
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	AC53K6DF VILLA 18050TEN ILLEAN	PÁGINA	6/6